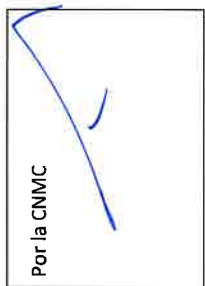


CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA

REUNIDOS

De una parte, D. José María Marín Quemada, Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), organismo con NIF Q2802141H y domicilio en Madrid, calle Alcalá, 47, actuando en nombre y representación de la misma en virtud de nombramiento efectuado por Real Decreto 673/2013, de 9 de septiembre (BOE núm. 217 de 10.09.2013) y de las competencias que le otorga el artículo 19 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y el artículo 15.2 letras a) e i) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC.

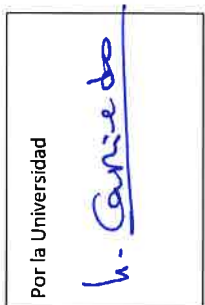
Por la CNMC



De otra parte, D^a Nuria Carriedo López, en calidad de Vicerrectora de Ordenación Académica y Calidad de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), cargo para el que fue nombrado por Resolución Rectoral de 21 de enero de 2016, en nombre y representación de la misma, por virtud de la delegación de competencias efectuada por el Excmo. Sr. D. Alejandro Tiana Ferrer, Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, mediante Resolución de 2 de febrero de 2016 (BOE núm. 30 de 4 de febrero de 2016).

EXPONEN

Por la Universidad



I. Que la UNED organiza y desarrolla actividades académicas relacionadas con los ámbitos de Derecho, Economía, Administración y Dirección de Empresas, Periodismo y estudios técnicos relacionados con el ámbito de actuación de la CNMC.

II. Que la CNMC y la UNED se encuentran interesadas en colaborar en los procesos de formación de los estudiantes de las áreas que constituyen la actividad de la CNMC, a través de un Programa de Prácticas Académicas Externas que les permita aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el desarrollo de su futuro profesional.

III. Que es de interés de ambas partes suscribir el presente Convenio que tiene por objeto establecer las vías adecuadas para establecer un marco de colaboración en materia de cooperación educativa, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

1. OBJETO DEL CONVENIO: El objeto del convenio es establecer un Programa de Prácticas Académicas Externas entre la CNMC y la UNED.

2. FINALIDAD: La finalidad de las prácticas es contribuir a una formación integral de los estudiantes, complementando los conocimientos adquiridos en su formación académica y favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, a través del conocimiento del funcionamiento de una empresa o institución, sus métodos de trabajo y organización.

En consecuencia, esta relación es absolutamente formativa, no existiendo, por tanto, ninguna relación contractual de clase mercantil, civil o laboral, al no concurrir los requisitos que exigen las leyes. Por tanto, la CNMC no está obligada a devengar contraprestación económica alguna.

3. PERFIL DE LOS ESTUDIANTES: Podrán optar a las prácticas los alumnos que estén cursando el último curso del Grado, sin asignaturas pendientes de años anteriores, o los que estén realizando un Máster oficial.

En cuanto al área de conocimiento de los estudios, podrán optar a las prácticas alumnos que estén realizando estudios de Derecho, Economía, Administración y Dirección de Empresas, Periodismo y de estudios técnicos relacionados con el ámbito de actuación de la CNMC.

4. DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS: Las prácticas externas tendrán una duración no superior al cincuenta por ciento del curso académico, es decir, el cincuenta por ciento de los créditos del curso académico correspondiente, regulado por el RD 1125/2003.

5. SELECCIÓN E INCORPORACIÓN DE LOS CANDIDATOS: La Universidad presentará a la CNMC los candidatos que dentro de las condiciones generales del presente Acuerdo, considere idóneos por su adecuación al perfil que se recoge en la Cláusula 3 de este Convenio.

Por su parte, la CNMC seleccionará a los estudiantes que reúnan las mejores condiciones para el desarrollo del programa formativo y los adscribirá a la unidad o unidades de la organización en las que puedan desarrollar los aspectos prácticos de

Por la CNMC



Por la Universidad



su formación. Si ninguno reuniera las condiciones adecuadas, la CNMC podrá rechazar su incorporación como estudiantes en prácticas.

La incorporación de cada uno de los estudiantes en prácticas requerirá el acuerdo previo de la Universidad, la CNMC y el estudiante, materializado mediante un Anexo a este Convenio. En el Anexo se reflejarán los datos del estudiante y de los tutores designados por la Universidad y la CNMC, como también las características de las prácticas: lugar, horario y proyecto formativo.

6. SEGUIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS: Para el seguimiento de las prácticas la CNMC designará un tutor profesional, y el órgano académico responsable de la titulación de la Universidad designará un tutor académico de las prácticas, y ambos se detallarán en el proyecto formativo.

Por la CNMC



7. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS: El estudiante tendrá derecho a los permisos necesarios para asistir a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de sus estudios, así como a la asistencia, en su caso, a las reuniones de los órganos de gobierno de la Universidad, comunicándolo previamente y con antelación suficiente al tutor de la CNMC.

Por la Universidad



8. DEBERES DEL ESTUDIANTE: Durante la realización de las prácticas, el estudiante deberá:

- Cumplir la normativa vigente establecida por la Universidad.
- Incorporarse a la CNMC en la fecha acordada, cumplir el horario previsto y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Conocer y cumplir el proyecto formativo siguiendo las indicaciones del tutor de la CNMC.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la CNMC y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y una vez finalizada ésta. Asimismo, deberá observar la normativa vigente en materia de propiedad intelectual e industrial, protección de secretos comerciales e industriales, siguiendo las directrices e instrucciones de la CNMC en esta materia.
- Elaborar y entregar al tutor académico una Memoria Final a la conclusión de las prácticas, según el modelo facilitado por la Universidad.
- Cumplir aquellas otras obligaciones previstas en la normativa vigente.

9. PROTECCIÓN DE DATOS: Las partes se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el presente convenio de cooperación educativa, de acuerdo con las previsiones

de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y a no utilizarlos para fines distintos de los previstos en este convenio y a no difundirlos ni cederlos a terceros.

Respecto a la cesión de datos personales de los participantes en el programa de prácticas que pueda tener lugar en el curso de su ejecución, se estará a lo dispuesto en los artículos 11.2 c de la LOPD y 10.4 a) del Reglamento de desarrollo de la LOPD. No obstante, la UNED deberá informar al participante de que sus datos serán cedidos a la CNMC para gestionar y organizar su participación en el programa de prácticas formativas.

10. PROPIEDAD INTELECTUAL: En aquellos casos en que la práctica realizada genere un producto susceptible de propiedad intelectual, salvo acuerdo particular entre las diferentes partes (Universidad, estudiante y la CNMC) se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Por la CNMC



11. LA CNMC SE COMPROMETE A:

- Fijar el proyecto formativo del estudiante, de acuerdo con la Universidad.
- Facilitar a los estudiantes seleccionados las herramientas necesarias para realizar las tareas formativas encomendadas.
- Nombrar, de entre el personal de la CNMC, un tutor profesional de las prácticas, que coordinará su desarrollo de acuerdo con el tutor académico de la Universidad.
- Expedir, al finalizar el Programa, un informe a los estudiantes, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.

Por la Universidad



12. LA UNIVERSIDAD SE COMPROMETE A:

- Realizar una selección previa de los candidatos que van a realizar las prácticas y presentar la propuesta a la CNMC.
- Nombrar un tutor académico responsable de las prácticas, que coordine junto con el tutor profesional de la CNMC, el desarrollo de las prácticas.
- Suscribir pólizas de seguro (de responsabilidad civil y de accidentes) en favor de los estudiantes en prácticas realizadas al amparo del presente convenio.
- Emitir un documento acreditativo al finalizar el período de prácticas de los estudiantes.
- Reconocer la labor realizada por los tutores de la CNMC, de acuerdo con la normativa de prácticas académicas externa de la Universidad.

13.DERECHO APLICABLE: El presente convenio se registrá por la normativa vigente en materia de prácticas académicas externas y programas de cooperación educativa.

Dado que la CNMC no abonará una ayuda al estudio a los estudiantes en prácticas, no resulta de aplicación el Real Decreto 1493/2011, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión al Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación y en desarrollo de lo previsto por la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización y modernización del sistema de la Seguridad Social.

14.DURACIÓN DEL CONVENIO: La duración del presente Convenio será de un año, prorrogable tácitamente por períodos iguales en tanto no se produzca el desistimiento de una de las partes por escrito.

El presente convenio deroga los convenios anteriormente firmados con el mismo objeto, si los hubiese.

15.COMISIÓN DE SEGUIMIENTO: Con la finalidad de asegurar el cumplimiento del presente Convenio se crea una *Comisión mixta de seguimiento*, integrada por la persona que designe la Universidad y por la persona que designe el Presidente de la CNMC. Esta Comisión será la encargada de velar por el cumplimiento del convenio, resolver las dudas relativas al mismo y de coordinar todas las actuaciones que se realicen con ocasión de su desarrollo.

La propia Comisión, una vez constituida, decidirá sus normas internas de funcionamiento, régimen de reuniones y adopción válida de acuerdos.

16.RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO: El presente convenio podrá resolverse anticipadamente por los siguientes motivos:

- Mutuo acuerdo.
- Denuncia por cualquiera de las partes con una antelación de dos meses.
- Incumplimiento por parte de alguno de los intervinientes en el presente convenio de las obligaciones derivadas del mismo.
- Imposibilidad sobrevenida.
- Cualquier otra causa que determine la legislación vigente.

En caso de resolución anticipada del convenio, las prácticas de formación que hubieran comenzado con anterioridad a la resolución no se verán afectadas por la misma, de forma que continuarán hasta el término inicialmente previsto, con el fin de que la persona en prácticas no vea mermadas sus expectativas de formación.

Por la CNMC



Por la Universidad





17. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS:

Si en el desarrollo del aprendizaje el estudiante no alcanzara el nivel adecuado por desatención, incompetencia manifiesta o incumplimiento de las instrucciones encomendadas, se comunicará a la UNED esta circunstancia y, de común acuerdo, ambas entidades podrán dar por finalizada la realización de la práctica externa.

18. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: El presente Convenio y las consecuencias que de él se deriven serán interpretados conforme a la legislación española, así como cualquier controversia relativa a él. Las partes se comprometen a solventar de manera amistosa a través de la Comisión Mixta, las posibles controversias que pudieran originarse en la aplicación del convenio de cooperación. De no existir acuerdo, dichas cuestiones serán resueltas por los Juzgados y Tribunales del Orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

19. PUBLICIDAD: El presente convenio será objeto de publicación en la página web de ambas partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1. b) de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Y en prueba de conformidad las partes firman el presente Convenio de Cooperación Educativa, por duplicado, en Madrid, a 14 de junio de 2016.

POR LA UNIVERSIDAD

EL RECTOR, P.D.
Resolución del Rectorado de 2 de febrero de
2016 (B.O.E. del 4 de febrero)
La Vicerrectora de Ordenación Académica y
Calidad



Fdo.: D^a Nuria Carriedo López

**POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA**

El Presidente,



Fdo.: D. José María Marín Quemada